

10013103004202100319

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante providencia de notificada por estado del 31 de agosto del 2021, se inadmitio la demanda para que fuera subsanada en lo siguiente:

“Como las personas jurídicas tanto como las naturales cuando dejan de existir no pueden ser demandadas, al no ser ya sujeto de derechos ni obligaciones, lo que hace que la acción en contra de la urbanizadora que pretende la actora no resulta procedente.

En su lugar, como lo establece el C de Co. las acciones en contra de una sociedad liquidada deben dirigirse en citando a quien fungió como su liquidador.

Y, en consecuencia, se inadmite la anterior demanda para que en el término de 5 días so pena de rechazo se allegue prueba debidamente expedida en que conste quien fue la persona que actuó como liquidador de la sociedad que aparece como titular de derecho de dominio del bien pretendido, formulando la acción en su contra en su calidad de liquidador de esa persona jurídica, cumpliendo con ella los requisitos de que trata el art. 82 del C G del P. “

Mediante escrito presentado en tiempo por parte del accionante, se indica que según Certificado de Cámara y Comercio, no se indica quien fungió como liquidador y que por tanto la demanda se dirige contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Como es sabido en los procesos por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, la demanda se debe dirigir contra quien funge como titular del derecho de dominio, y en este asunto quien funge como tal es la URBANIZACION EL RUBI DE KENNEDY LTDA., por lo cual no es de recibo la subsanación en tal sentido.

Se observa en el certificado aportado que allí se indicó *“Que la matricula anteriormente citada fue cancelada en virtud de documento privado del 30 de diciembre de 1986 inscrita en la entidad el 25 de enero de 1989...”*

En virtud de ello, el accionante a través de los mecanismos (derecho de petición) pudo obtener dicha información para así formular la demanda en debida forma.

Por lo anterior ante la evidencia que la subsanación de la demanda no fue presentada en debida forma, el Juzgado RECHAZA la anterior demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por

ESTADO No.111

Hoy 28 de septiembre de 2021

.la sria

NUBIA PINEDA PEÑA